

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso la presente demanda al despacho informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita desiste absoluta e irrevocablemente a las pretensiones de la demanda.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: ENILDA RAMIREZ
Demandando: MARIA LUZ BERRIO DE CAMARGO Y
OTROS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2009-00139-00
Asunto: Desistimiento de la Demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo el requerimiento manifestado en el auto de fecha abril (17) de 2017 donde se insta a la parte ENILDA RAMIREZ para que le dé el impulso procesal correspondiente. De lo dispuesto en del articulado 317 – 1 inciso 2. del C. G. del proceso, se decretará el desistimiento tácito con fundamento en el mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA desistimiento tácito en orden a lo descrito en el artículo 317– 1 inciso 2 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho, instaurado por la señora ENILDA RAMIREZ, en contra MARIA LUZ BERRIO DE CAMARGO y otros.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

